



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3592**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Ferretería la Union VDC, Representante Legal
Jhon Alexander Niño Díaz
Demandado (s) : Alejandra Mazuera Mondragón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00492-00**

La Unión Valle, trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Alejandra Mazuera Mondragón, identificada con cedula 1.116.447.784 propietaria del establecimiento denominado “Materiales Mazuera” identificado con matrícula mercantil 108231 de la Cámara de Comercio de Tuluá Valle y a favor de Jhon Alexander Niño Díaz, identificado con la cedula número 1.051.588.247, en calidad de Representante Legal de la Ferretería la Union VDC, identificado con matrícula mercantil 94249 de la Cámara de Comercio de Cartago, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **nueve millones trescientos cincuenta y nueve mil de pesos, (\$9.359.000)** por concepto de capital contenido en la factura cambiaria No FEHL 1773 presentada para su cobro judicial.
- b) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal **a)**, liquidados a partir del día 8 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- c) Por la suma de **seis millones quinientos treinta y nueve mil de pesos, (\$6.539000)** por concepto de capital contenido en la factura cambiaria No FEHL 1774 presentada para su cobro judicial.
- d) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal **c)**, liquidados a partir del día 8 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- e) Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto, al abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla, identificado con C.C. No. 16.401.551 tarjeta Profesional No



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

218.493 expedida por el honorable consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ee6d7b6b810ae9eea52d5a9b8915b6a4e5e3404ab0ee641d8b07cf2ca6fe38**

Documento generado en 13/12/2022 12:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3593**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Ferretería la Union VDC, Representante Legal
Jhon Alexander Niño Diaz
Demandado (s) : Alejandra Mazuera Mondragón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00492-00**

La Unión Valle, trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero la demandada, Alejandra Mazuera Mondragón identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.447.784, en las siguientes entidades financieras Bancolombia s.a, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda, Banco caja social, Banco de occidente, Banco Falabella, Bancoomeva, Bancamia Banco W, Banco Popular, y Banco Av Villas, y Banco de la Mujer, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de veinticinco millones de pesos mcte (\$25.000.000)

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “Bodega Materiales Mazuera” identificado con matrícula mercantil No. 108231, de la Cámara de Comercio de Tuluá Valle, ubicado con en la calle 11 No 7-11 Barrio Gonzalo Echeverry del Municipio de la Zarzal Valle, que se denuncia como de propiedad de Alejandra Mazuera Mondragón identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.447.784, Librar oficio a la cámara de comercio respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7de19b7358d8e3466f3e2b16a976bbb5567239c380ef05486bde25547b75d1**

Documento generado en 13/12/2022 12:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>